



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, hoy veinte de marzo de 2025, informando que se allego por vía electrónica memoriales diversión en los que se realizan varios pronunciamientos y solicitudes.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C8 Incidente
ASUNTO	ADMITE SUSTITUCION PODER

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho evidencia que se allegan comunicaciones que se pueden establecer de la siguiente forma:

- Se allega mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2025, memorial en el que SUBACASANARE da respuesta a oficio civil 067 de 2025, e informa que la cedula 6.771.902 no se encuentra registrada en su sistema y en consecuencia no se presentan movimientos de comercialización para esa cedula.
- Se allega mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2025, memorial en el que BANCOLOMBIA da respuesta a oficio civil 065 de 2025, e informa los



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

movimientos bancarios a nombre de INROAR Nit. 900594594, y a nombre de WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, identificado con Cedula de ciudadanía No.13.701.629.

- Así mismo en fecha 18 de marzo de 2024, se allega respuesta por parte del hospital universitario San Ignacio con historia clínica del señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, por los días 25 y 26 de febrero.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las comunicaciones que arribaron a proceso provenientes de SUBACASANARE, la entidad bancaria BANCOLOMBIA y del Hospital Universitario San Ignacio de la ciudad de Bogotá D.C., aportadas por vía electrónica.

SEGUNDO: INSISTASE y REQUIERASE al Gerente de la Subasta Ganadera de Yopal – SUBACASANARE, para que den respuesta a lo solicitado por este juzgado, debido a que la información suministrada no se aportó completa, de acuerdo con lo ordenado en auto proferido en audiencia surtida el 25 de febrero de la anualidad, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días. **LIBRESE** comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO
ELECTRONICO**

El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. **011** del **25 de Marzo de 2025**, con fijación conforme al Art. 9° de la ley 2213 de 2022 y Art. 295 del Código General del Proceso.

EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ
Secretario